

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA

EDICTO

Notificación de los autos proferidos por el Despacho los días 9, 13, 14, 17 y 22 de agosto de 2018 dentro de la acción de tutela promovida por el señor FERNANDO CHITO ARCE en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL DE SANTA ROSA DE CABAL — RISARALDA y en donde fueron vinculados los herederos determinados de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO, señores EDUARD ALBERTO OSORIO MARIN y ADELINA OSORIO MARIN así como herederos indeterminados de la de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, los técnicos forenses CONSUELO DE LOS ANGELES BETANCOURT VARGAS y JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ, y los señores LUBIAN DE JESÚS LÓPEZ CARDONA y CLAUDIA PATRICIA MEJÍA LÓPEZ, radicada bajo el número 2018-00241.

En los referidos proveídos se resolvió:

Nueve (9) de agosto de agosto de dos mil dieciocho (2018): "PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor FERNANDO CHIQUITO ARCE en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la localidad. SEGUNDO: Se DECRETAN pruebas. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: 1. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por el accionante. 2. DE OFICIO: a. Requiérase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda para que a costa del accionante nos remita copia total del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por la señora ANA BEIBA MARÍN NARANJO en contra del señor FERNANDO CHIQUITO ARCE radicado al número 66824003002-2016-00294-00, el cual cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal. b. Para tal fin se le concede al accionante el término de un (1) día para efectuar el pago del arancel judicial y de las copias correspondientes. c. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal deberá remitir las copias requeridas a más tardar al día siguiente en que se verifique el pago del arancel judicial y de las copias correspondientes. TERCERO: VINCULAR como parte en estas diligencias a los señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN como herederos determinados de la causante ANA BEIBA MARÍN NARANJO, así como a los herederos indeterminados de la misma de cujus. CUARTO Requerir al señor FERNANDO CHIQUITO ARCE para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído informe al Despacho dirección de notificación y teléfono de los vinculados señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN, así como de las demás personas que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación. QUINTO: NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela al Dr. JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO, como titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda, y a los vinculados señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN así como a los herederos indeterminados de la causante ANA BEIBA MARÍN NARANJO quienes deberán, en el término de tres (3) días, pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la misma. SEXTO: Frente a los herederos determinados de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO, señores EDWAR ALBERTO OSORIO MARIN y ADIELA OSORIO MARIN así como herederos indeterminados de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO súrtase el conocimiento del presente proveído y los que en adelante se profiera mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por un aviso que se fijará en la cartelera del juzgado, entre tanto el accionante aporta sus direcciones

Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pereira

de notificación, hasta tanto se pueda lograr la notificación personal. NOTIFIQUESE La Juez, (fdo) SULI MIRANDA HERRERA"

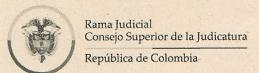
Nueve (9) de agosto de agosto de dos mil dieciocho (2018): "PRIMERO: De oficio, se procede a corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido de tener como accionante al señor FERNANDO CHITO ARCE y no al señor FERNANDO CHIQUITO ARCE, como equivocadamente se mencionó en dicha providencia. NOTIFIQUESE La Juez, (fdo) SULI MIRANDA HERRERA"

Trece (13) de agosto de agosto de dos mil dieciocho (2018): "PRIMERO: De oficio, requerir al Juzgado Accionado para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remita con dirección a este proceso copia total y digitalizada del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por la señora ANA BEIBA MARÍN NARANJO en contra del señor FERNANDO CHITO ARCE radicado al número 66824003002-2016-00294-00, asimismo, aporte copia de los videos y audios que obren dentro del mismo. NOTIFIQUESE La Juez, (fdo) SULI MIRANDA HERRERA"

Catorce (14) de agosto de agosto de dos mil dieciocho (2018): "PRIMERO: De oficio, se procede a corregir el proveído de agosto 9 de 2018, admisorio de la acción de tutela promovida por el señor FERNANDO CHITO ARCE en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, en el sentido de vincular a las presentes diligencias a los señores ADELINA OSORIO MARIN y EDUARD ALBERTO OSORIO MARIN. SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela a los señores ADELINA OSORIO MARIN y EDUARD ALBERTO OSORIO MARIN por tener interés legítimo en la presente acción de tutela, quienes en el término de tres (3) días deberán pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la misma. NOTIFIQUESE La Juez, (fdo) SULI MIRANDA HERRERA

Diecisiete (17) de agosto de agosto de dos mil dieciocho (2018): "PRIMERO: No acceder a la petición de pruebas contenida en los literales c) a f) del acápite respectivo de la demanda de tutela por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: VINCULAR como parte en estas diligencias al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, así como de los técnicos forenses CONSUELO DE LOS ANGELES BETANCOURT VARGAS y JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ por tener interés legítimo en la presente acción de tutela. TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, así como de los técnicos forenses CONSUELO DE LOS ANGELES BETANCOURT VARGAS y JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ quienes deberán, en el término de un (1) día pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la misma. CUARTO: Notificar esta decisión a las partes intervinientes en los términos y forma establecidos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFIQUESE La Juez, (fdo) SULI MIRANDA HERRERA"

Veintidós de agosto de agosto de dos mil dieciocho (2018): "Visto el informe que antecede y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de los señores LUBIAN DE JESÚS LÓPEZ CARDONA y CLAUDIA PATRICIA MEJIA LÓPEZ por tener interés legítimo en la presente acción de tutela. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la imposibilidad de lograr la notificación personal de los señores LUBIAN DE JESÚS LÓPEZ CARDONA y CLAUDIA PATRICIA MEJÍA LÓPEZ respecto de las providencias de fechas 9, 13, 14 y 17 de agosto del presente año, súrtase el conocimiento de las mismas a los vinculados mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudidal.gov.co- novedades- y



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pereira

por un aviso que se fijará en la cartelera del juzgado bajo la gravedad de que el término para intervenir será de un (1) día, atendiendo el reducido lapso con el que se cuenta en el momento para la decisión de fondo. Ahora bien, frente a la petición del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, esta se atenderá desfavorablemente en concordancia a lo dispuesto mediante auto de 17 de agosto de 2018 proferido dentro de este proceso. Se les informa que el traslado de la tutela en este caso se da con el objeto de pronunciarse frente a los hechos de la demanda sin que sea procedente en este asunto la práctica de un nuevo dictamen pericial. Por secretaría, óbrese de conformidad. Notifíquese esta decisión a los interesados. (fdo) SULI MIRANDA HERRERA Juez"

Lo anterior a fin de notificar las referidas providencias a los señores LUBIAN DE JESÚS LÓPEZ CARDONA y CLAUDIA PATRICIA MEJÍA LÓPEZ, así como a los herederos indeterminados de la de la causante ANA BEIBA MARIN NARANJO.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, agosto veintidós (22) de 2018

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ Secretaria

